

**FISCAL**

# Implicaciones fiscales de los empleados desplazados

Para que una empresa gestione hoy en día correctamente el desplazamiento internacional de los trabajadores resulta imprescindible conocer y valorar de forma adecuada las implicaciones fiscales que conlleva cada caso.



La normativa fiscal española ha tratado de favorecer tanto el traslado de trabajadores o directivos a España, como el de empleados españoles al extranjero. Es importante para ello conocer las reglas que rigen en el domicilio fiscal de las personas físicas, teniendo en cuenta los regímenes especiales para aquellos que no pasen más de cierto tiempo en cada país, pero elijan tributar en España. En particular, el régimen fiscal aplicable en el IRPF, en conexión con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR). Además, existe un régimen tributario opcional para residentes dentro de la UE.

Por otro lado, la aplicación de los convenios de doble

imposición suscritos por España también es crucial a la hora de interpretarlos con el mayor beneficio, tanto para el desplazado como para la empresa.

**PREVENIR RIESGOS**

Una planificación fiscal previa ayudará no solo a determinar la carga tributaria del desplazamiento,

Una planificación fiscal previa ayudará a determinar la carga tributaria del desplazamiento y servirá para prevenir futuros problemas

sino que también nos servirá para prevenir una serie de riesgos. En este sentido habrá que analizar:

- La tributación de los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero en los Convenios de Doble Imposición.
- Doble tributación.
- Los incentivos fiscales a la movilidad internacional de trabajadores.
- La exención de tributación de los rendimientos obtenidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero.
- El régimen de dietas exentas como consecuencia del destino de trabajadores en el extranjero.
- La correcta práctica de retenciones.
- La incidencia de la consi-

deración de establecimiento permanente en el país de destino.

- Operaciones vinculadas/ deducibilidad gastos.
- Manifestación del “exit tax” o “impuesto de salida”: Dependiendo del lugar de residencia dentro del territorio español previo a un desplazamiento con cambio de residencia al extranjero, puede que tengamos que tributar en el IRPF por las plusvalías latentes de acciones y/o participaciones.
- El régimen tributario aplicable a los trabajadores que pierden la residencia fiscal en España como consecuencia del desplazamiento.
- Las particularidades que se producen cuando el desplazamiento se realiza a un país considerado paraíso fiscal.

## EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS



Cada vez son más las empresas que trasladan trabajadores al extranjero, pero, por regla general, éstos suelen desconocer por completo las implicaciones fiscales que conlleva este desplazamiento.

En este sentido, si es previsible que la permanencia en el país al que se va a desplazar sea superior a los 183 días, el trabajador podrá comunicar voluntariamente dicha circunstancia a la Administración Tributaria mediante el Modelo 247, y esta expedirá, en el plazo de 10 días hábiles, un documento acreditativo que deberá ser entregado al pagador de los rendimientos.

De este modo, a partir de la fecha de la prestación de servicios, se deberán practicar las retenciones por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que extenderá sus efectos al año del desplazamiento y al siguiente.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la obtención de este documento acreditativo no exonerará al trabajador de demostrar fehacientemente su nueva residencia fiscal ante la Administración Tributaria.

**LLUÍS NOGUERA**  
Economista Legal



En los casos en que se vaya a dar un desplazamiento prolongado, que pueden motivar el cambio de residencia del trabajador desplazado, es recomendable comunicar a la Administración Tributaria dicho desplazamiento para que el trabajador tenga condición de “no residente”, a efectos de las retenciones. Este procedimiento evitará que la empresa tenga que practicar retenciones a cuenta del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) hasta que este haya cumplido un periodo de más de 183 días fuera de España.

Sin embargo, el Tribunal Económico-Administrativo Central y la Dirección General de Tributos reconocen que es posible acreditar la residencia fiscal por otros medios de prueba. Entre otros se presumirá, salvo prueba en contra, que el contribuyente tiene condición de residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa, resida habitualmente en España su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de él.

**ÀNGELS LINARES RASPALL**  
Economista en Fenoy & Associats



Los trabajadores residentes en España que se trasladan temporalmente al extranjero gozan de una exención en el IRPF, con un límite máximo de 60.100 euros anuales, por los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero. Dichos trabajos deben realizarse para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero y se exige que en el Estado en el que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica al IRPF (y no sea un paraíso fiscal).

En el caso de que durante el mismo año compaginara trabajos en España y en el extranjero, el límite de la exención se prorrateará en función de la proporción de días que haya trabajado en el extranjero.

Por otro lado, los trabajadores que se trasladan con carácter de permanencia a otro país, y por este motivo perciban una mayor retribución en concepto de “dietas” o “indemnización por nuevo destino”, el exceso percibido sobre el sueldo habitual estará exento del Impuesto sobre la Renta en España. Este régimen es incompatible con la exención comentada anteriormente.

**JORDI FONT**  
Socio del despacho Font Abogados y Economistas

### DESPACHOS RECOMENDADOS:



**AUDIPASA**  
[www.audipasa.com](http://www.audipasa.com)  
91 591 33 05



**BUFETE ESCURA**  
[www.escura.com](http://www.escura.com)  
93 494 01 31



**JDA ASSESSORS I CONSULTORS**  
[www.jda.es](http://www.jda.es)  
93 860 03 70



**MAYORAL ASSESSORS**  
[www.mayoralassessors.com](http://www.mayoralassessors.com)  
93 414 35 35



**MIQUEL VALLS ECONOMISTES**  
[www.miquelvalls.com](http://www.miquelvalls.com)  
93 487 65 90



**SPANISH VAT SERVICES**  
[www.spanishvat.es](http://www.spanishvat.es)  
650 105 342



**AUDALIA NEXIA**  
[www.audalianexia.com](http://www.audalianexia.com)  
91 443 00 00



**CASTELLANA CONSULTORES**  
[www.castellanaconsultores.com](http://www.castellanaconsultores.com)  
91 359 54 03